

Nº de Orden: DU 122/18
Expte. Nº 162/16
Expte. Nº 252/17
Expte. Nº 014/18

DISTRIBUIDO: 18/09/2018
VENCIMIENTO: 25/09/2018

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 17 días del mes de septiembre del año 2018, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar los **PROYECTOS DE LEY**, iniciado por las **Diputadas Provinciales Juana Fernández y Paola Bazan** contenido en el Expte: Nº 162/16 caratulado: **“MODIFICAR LA LEY Nº 5171 DE CODIGO DE FALTA DE CATAMARCA, INCORPORANDO LOS ARTICULOS PERTINENTES PARA RESGUARDAR LA INTEGRIDAD FISICA Y MORAL DE QUIENES TIENEN BAJO SU RESPONSABILIDAD LA FORMACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR; DOCENTES, PERSONAL NO DOCENTE Y AUTORIDADES DIRECTIVAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS SIN DISTINCION DE GESTION – SEA ESTA PUBLICA O PRIVADA”**; Expte Nº 252/17, iniciado por el **Diputado Provincial Víctor Hugo Luna**, caratulado: **“INCORPORESE SANCIONES EN CONTRA DE LA VIOLENCIA A PERSONAL DOCENTE Y/O TRABAJADOR DE LA EDUCACION”**, y Expte Nº 014/18, iniciado por el **Diputado Provincial Augusto Barros**, caratulado: **“SANCIONES EN CONTRA DE LA VIOLENCIA ESCOLAR”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión:

RESUELVE;

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la unificación de los citados Proyectos de LEY y su Aprobación en General.

SEGUNDO: En particular, se propone el siguiente texto:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- INCORPORASE el Artículo 67 bis, a la Ley 5171 – “Código de Faltas”, en el libro Tercero Título I “Faltas contra la Autoridad”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 67 BIS.- 1) Será sancionada con arresto de cinco (5) a treinta (30) días y/o multa equivalente al cien (100%) de la asignación básica de un agente de la administración pública provincial categoría 24 y/o la realización de trabajos comunitarios en un establecimiento educativo distinto a aquel en el que desplego la conducta sancionada, a la persona que, invocando un vínculo con un alumno, dentro o en un radio de 300 metros del establecimiento escolar de gestión pública o privada al que el alumno concurre, realice cualquiera de las siguientes acciones, siempre que no constituyan un delito o una infracción más grave prevista en este Código:

- a) Hostigue, maltrate verbalmente, menosprecie o perturbe de cualquier modo a un trabajador de la educación, sea docente o no.
- b) Perturbe el orden público, dañando los bienes del trabajador de la educación o los elementos de utilidad educativa.
- c) Arroje contra un trabajador de la educación elementos de cualquier naturaleza.
- d) Ingrese sin autorización a un establecimiento educativo perturbando la función educativa y no se retire ante el requerimiento del personal de la institución.

2) Si las faltas fueran cometidas por niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, responden los padres o tutores con una multa equivalente al cien (100%) de la asignación básica de un agente de la administración pública provincial categoría 24 o la realización de trabajos comunitarios en un establecimiento educativo distinto a aquel en el que desplegó la conducta sancionada.

3) En caso que al personal educativo, víctima de las conductas agresivas descriptas en el punto 1, le haya significado, además, perturbaciones de orden emocional, el centro educativo a través de su directivo y a requerimiento del docente afectado, gestionara la contención psicológica ante los organismos de salud correspondientes”

ARTÍCULO 2º.- De Forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante al **Diputado Provincial Augusto Barros.-**

FIRMANTES: Dip. BARROS, Augusto – Dip. GUERRERO GARCIA, María Cecilia – Dip. BRIZUELA, Analía – Dip. HERRERA, María Macarena – Dip. BAZAN, Paola – Dip. DÍAZ, Adriana – Dip. AVILA, Hugo Daniel.-

sg.
cb.
ec.